

# **Justicia ambiental**

**LILIA AMÉRICA ALBERT**

**LA JORNADA VERACRUZ, LUNES, MARZO 05, 2012**

El concepto de justicia ambiental se basa en que todos los individuos tienen derecho a la misma protección por las leyes sobre el ambiente. Hay numerosas definiciones de justicia ambiental, pero usualmente se acepta que es “el trato justo y la participación real de todos los individuos, independientemente de su raza, color, sexo, origen y situación económica, respecto al desarrollo de las leyes y políticas de protección ambiental, su puesta en práctica y la vigilancia de su cumplimiento”.

La justicia ambiental está relacionada con la transformación de la sociedad hacia la satisfacción de las necesidades básicas de los individuos y la mejoría de su calidad de vida a través del desarrollo económico, el cuidado de la salud, el respeto de los derechos humanos, la protección del ambiente y la democracia. Al relacionar los temas de justicia ambiental y justicia social, se busca enfrentar el abuso de poder por el cual los pobres sufren las consecuencias del daño ambiental causado por la distribución desigual de los riesgos y las decisiones en las que no participan.

En Europa, en el 2003, se definió que existe justicia ambiental cuando se distribuyen por igual: a) los riesgos directos o indirectos del ambiente, b) el acceso a las inversiones en el ambiente y sus beneficios, c) los recursos naturales, d) el acceso a la información, e) la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos relacionados con el ambiente.

En ese momento también se estableció que existe injusticia ambiental cuando hay grupos que están en desventaja por cualquier causa y que, por lo mismo, están expuestos de manera desproporcionada a los riesgos ambientales y/o a quienes se les niegan las inversiones en el ambiente, los beneficios de ellas, el acceso a los recursos naturales, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a la justicia en asuntos ambientales.

Es frecuente que haya injusticia ambiental en las decisiones sobre la ubicación de rellenos sanitarios y confinamientos de residuos peligrosos, instalaciones industriales que utilizan o desechan sustancias peligrosas y de generación de energía. También pueden crear situaciones de injusticia ambiental las decisiones sobre la ubicación de la infraestructura de transporte, incluyendo carreteras, aeropuertos y puertos.

Amén de la falta de recursos y poder político, es común que el racismo institucionalizado, el uso desigual de la tierra, el agua, la energía y el aire, así como las políticas y leyes discriminatorias, parciales o poco claras que dificultan la asignación de responsabilidades, estén en el origen de los casos de injusticia ambiental.

El concepto de justicia ambiental emergió en Estados Unidos al principio de los años 80 cuando empezaron a surgir los problemas de salud causados por las numerosas industrias peligrosas o contaminantes que se habían instalado cerca de comunidades de bajo nivel socioeconómico. La mayoría de las reclamaciones iniciales estuvieron relacionadas con la ubicación de confinamientos de desechos peligrosos y su impacto adverso sobre la salud de las comunidades aledañas. Eventualmente, los afectados se organizaron para defender sus derechos y exigir justicia; el movimiento creció cuando cientos de luchas locales se unieron para exigir el respeto a sus derechos y la reparación de la distribución desigual de los problemas ambientales, en particular, la contaminación y las instalaciones industriales peligrosas.

Es frecuente que las poblaciones marginadas acepten situaciones de riesgo ambiental porque a) no tienen otras opciones económicas, b) no están conscientes de los riesgos a los que se expondrán, y c) no se les consulta o no se toma en cuenta su opinión. De hecho, históricamente, los temas ambientales no han sido importantes para las comunidades marginadas, las que por lo común enfrentan problemas como desempleo, falta de educación, drogadicción y crimen que, para ellos, son más urgentes, por lo que no ven al ambiente y sus riesgos como prioritarios ni participan en las actividades para exigir sus derechos en este ámbito. Esta combinación de falta de claridad de estas poblaciones sobre los riesgos, la existencia de otros problemas más notorios o inmediatos, junto con su menor poder económico y político, facilita que, con frecuencia, las zonas cercanas a las poblaciones marginadas sean elegidas para establecer actividades peligrosas.

En Estados Unidos, estas luchas condujeron a cambios importantes en la legislación sobre el ambiente; el primero fue la emisión de la Ley de Planeación de Emergencias y Derecho de la Comunidad a la Información, la cual requiere que las industrias informen de las sustancias que almacenan, usan o emiten y sus riesgos a la comunidad en donde se ubican, lo que permite a los residentes conocer los contaminantes a los que pueden estar expuestos y sus efectos negativos para la salud, así como estar preparados para cualquier emergencia causada por esas sustancias.

Este tema es importante para nosotros porque México está notoriamente atrasado en cuanto a justicia ambiental. No sólo las industrias se instalan en donde quieren sino que

usan las sustancias que les conviene, aunque sean peligrosas y contaminantes, las desechan o emiten sin mayor trámite y, aunque en teoría deben informar a las autoridades, es raro que lo hagan o que lo que informen sea ajustado a la realidad. Además, aprovechan que legalmente no están obligados a informar a la comunidad aledaña, para no hacerlo, por lo que los vecinos están expuestos a riesgos que ignoran e inermes ante ellos.

Esto es particularmente cierto en Veracruz, en donde la mayoría de los problemas ambientales y de salud –pasados, vigentes y los que ya se pueden pronosticar– son casos flagrantes de injusticia ambiental que, incluso, han sido promovidos o solapados por las mismas autoridades que deberían evitarlos. Así ha ocurrido con el apoyo de las autoridades federales a la mina Caballo Blanco, las que actúan de manera omisa y negligente a pesar de las numerosas violaciones de la ley en que ha incurrido esta empresa y los graves riesgos de sus actividades que son evidentes para cualquiera, con excepción de los responsables de preverlos y evitarlos.